



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192

LCDO. CÉSAR R. MIRANDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE JUSTICIA

TEL (787) 721-7700
FAX (787) 724-4770

22 de enero de 2014

Hon. Ramón Luis Nieves
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Señor Presidente:

Nos referimos a los Proyectos del Senado 841, 842 y 843 que nos fueran remitidos para el correspondiente estudio y análisis.

El título del Proyecto del Senado 841 es el siguiente:

LEY

Para crear la Ley de Eficiencia Energética Municipal a los fines de promover una estrategia para incentivar el ahorro en el consumo de energía eléctrica de los municipios, establecer incentivos para el cumplimiento de la estrategia de ahorro energético y sanciones por el incumplimiento, encomendar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la implantación de los incentivos establecidos, establecer juntas municipales para la tramitación de los incentivos, y disponer sobre un mecanismo de cobro preferente para la cuantías adeudadas a la Autoridad de Energía Eléctrica por parte de los municipios, entre otros asuntos.

El título del Proyecto del Senado 842 es el siguiente:

Para crear la Ley de Eficiencia Energética Gubernamental a los fines de establecer estrategias de ahorro en el consumo de energía eléctrica en las agencias, e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para derogar el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 229 de 9 de

agosto de 2008, según enmendada, conocida “Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

El título del Proyecto del Senado 843 es el siguiente:

Para crear la Ley de Eficiencia Energética de la Asamblea Legislativa a los fines de promover una estrategia para incentivar el ahorro en el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones de la Asamblea Legislativa, entre otros asuntos.

En términos generales las medidas ante nuestra consideración proponen instruir a las Ramas de Gobierno y a los municipios a implantar planes de ahorro y eficiencia energética.

En específico, mediante el P. del S. 841 se propone establecer un subsidio de consumo energético a cada municipio fundamentado en una aportación por número de habitantes, partiendo de la aportación o consumo municipal para el año 2011, según surge de los récords de la Autoridad de Energía Eléctrica. Se pretende que el mencionado subsidio promueva, entre otras cosas, el reemplazo de equipos ineficientes por unos de mayor eficiencia energética y viabilice el desarrollo de proyectos de generación de energía renovable.

Por otra parte, a través del P. del S. 842 se propone ordenar a las Ramas Ejecutiva y Judicial a ejecutar e implementar aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan el consumo total de energía eléctrica, en comparación con el consumo de energía total en el año fiscal 2011-2012, partiendo de la tasa porcentual de ahorro que se establece en el Artículo 4, página 4 del P. del S. 842. Además, se instruye a dichas Ramas a celebrar un contrato de rendimiento de ahorro de energía (*Energy Savings Performance Contracts*) con un proveedor de servicios de energía calificada, para producir ahorros de costos de servicios públicos, o de operación y mantenimiento¹.

Finalmente, mediante el P. del S. 843 se pretende imponer a la Asamblea Legislativa el deber de implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción. Dicho ahorro debe ser de un dos por ciento (2%) del consumo energético base para el primer y segundo año hasta alcanzar un siete por ciento (7%) a partir del séptimo año de la vigencia del estatuto.

Analizadas las medidas, a continuación ofrecemos nuestros comentarios legales.

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone, en su parte pertinente, que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor aprovechamiento de los mismos para el beneficio de la comunidad.” Una de las herramientas para implantar dicho mandato constitucional se instrumenta mediante la Ley Núm. 229-2008² conocida como “Ley de Edificios Verdes” el cual establece, entre otros, los

¹ Véase, Artículo 8 de l P. del S. 842.

² 22 L.P.R.A. sec. 1021 y ss.

estándares de eficiencia en uso de energía para edificaciones propiedad del gobierno. Conforme a dicho estatuto todo proyecto de facilidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe ser diseñado, construido y certificado por alguno de los siguientes estándares de conservación de energía, consumo de agua y ventilación:

- a. Leadership in Energy and Environmental Design Green Building System (LEED)
- b. estándares de consumo de energía y ambiente de la Sociedad Americana de Ingenieros en Calefacción, Refrigeración y Aire Acondicionado (ASHRAE)
- c. otro estándar desarrollado por una entidad sin fines de lucro y aceptado ampliamente por la comunidad científica o profesional³.

Por otro lado, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 19-2012⁴ que establece la política pública para la promoción de los contratos de rendimiento energético como mecanismo para lograr la eficiencia, conservación e integración de energía renovable. Esto con el objetivo primordial de lograr la eficiencia y conservación energética de las operaciones de las entidades gubernamentales⁵.

Observamos que las medidas ante nuestra consideración proponen establecer un mandato a las tres ramas de gobierno y a los municipios para el ahorro en el consumo de energía eléctrica conforme a los por cientos de reducción que se disponen expresamente en las piezas legislativas correspondientes a cada una de las ramas de gobierno y a los municipios. Dichas medidas integran disposiciones para la utilización de mecanismos como los contratos de rendimiento energéticos, conforme la política pública promulgada en la Ley Núm. 19.

Como bien se desprende de dichas medidas, las estrategias que se requieren están dirigidas al ahorro en el consumo de energía eléctrica. Notamos que el P. del S. 842 propone derogar el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 229 que asigna a la Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con la Administración de Asuntos Energéticos establecer mediante reglamento los estándares de eficiencia en el consumo de energía, agua y ventilación para todos los edificios propiedad del Estado. La derogación propuesta deja fuera cualesquiera estándares relacionados al consumo de agua y el aspecto de la ventilación de los edificios públicos porque la medida ante nuestra consideración sólo atiende el consumo de energía. Recomendamos que se atienda dicho aspecto.

Así también, en el P. del S. 842, en el Artículo 3, página 3, se incluye el término “Comisión Reguladora”. Entendemos que dicha entidad es la que se propone crear mediante el P. del S. 837. Por lo tanto, la creación de dicha Comisión dependerá de la aprobación del proyecto antes

³ 22 L.P.R.A. sec. 1022 (a).

⁴ 3 L.P.R.A. sec. 8961y ss.

⁵ 3 L.P.R.A. sec. 8961 (nota).

mencionado. Por lo cual, recomendamos que se señale como agencia que implantará la medida a la actual Administración de Asuntos Energético con la salvedad de que será ésta o cualquier organismo sucesor del mismo.

Expuesto lo anterior, somos del criterio que las medidas bajo análisis se ajustan al ordenamiento vigente y constituye un ejercicio válido de los poderes delegados a la Asamblea Legislativa. Ahora bien, recomendamos que se consulte a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Asociación y Federación de Alcaldes, el Centro de Recaudaciones e Ingresos Municipales, la Oficina de la Administración de los Tribunales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda en términos de la eficacia y eficiencia de estas propuestas legislativas en cada una de dichas entidades públicas.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad.

Cordialmente,



César R. Miranda Rodríguez